



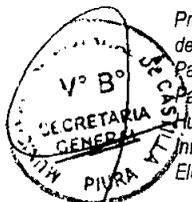
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 187-2016-MDC.A.  
Castilla, 11 de Abril de 2016

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 007980, de fecha 15 de Marzo del año 2016, remitido por el Sr. Medardo Zapata R, Presidente del Comité Electoral 2016, del AA.HH Chiclayito; Informe N° 003-MDC-GDH-SGPC-CGL-y JMACH, de fecha 18 de Marzo de 2016, emitido por el Señor Clemisto García Livia, asistente técnico y el Sr. José Alfaro Chamba, auxiliar de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Informe N° 093-2016-MDC-GDH-SGPC, de fecha 21 de marzo del 2016, emitido por el Subgerente de Participación Ciudadana; Informe N° 187-2016-MDC-GDH, de fecha 30 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 135-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 07 de Abril, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 215-2016-MDC-GAJ, de fecha 08 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del Proceso Electoral del AA.HH Chiclayito- Castilla, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes en el procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, por lo tanto, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;



Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

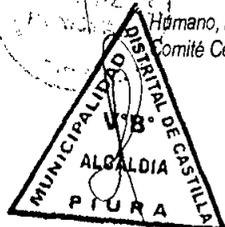
Que, con Expediente Administrativo N° 007980, de fecha 15 de Marzo del año 2016, el Sr. Medardo Zapata R, Presidente del Comité Electoral 2016, del AA.HH Chiclayito, informa que: "Con fecha Domingo 13 de Marzo de 2016, se llevaron a cabo las elecciones para elegir al Secretario General para el periodo 2016-2018, realizadas en el local comunal de Chiclayito, donde se instalaron cuatro (04) mesas de sufragio, dándose cita 870 electores;

Así mismo, en expediente administrativo en mención, se anexa las Actas de instalación, sufragio y escrutinio; la relación de los integrantes de la Lista N°02 (Ganadora), el DNI de los integrantes de la Lista N°02 y el Padrón Electoral de sufragio. También informa: "Existió la presencia de veedores de la Municipalidad, el serenazgo y la Policía Nacional, y los personeros de las listas, lo cual dio el total respaldo y transparencia durante el normal desarrollo hasta finalizado el escrutinio";

Que, con Informe N° 003-MDC-GDH-SGPC-CGL-y JMACH, de fecha 18 de Marzo de 2016, el Señor Clemisto García Livia, asistente técnico y el Sr. José Alfaro Chamba, auxiliar de la Subgerencia de Participación Ciudadana, hacen llegar al Subgerente de Participación Ciudadana, el informe respectivo sobre el Proceso eleccionario del A.H Chiclayito, que dice a letra: "El día 13 de Marzo del 2016, se llevaron a cabo las elecciones en el A.H. Chiclayito, para renovar la nueva junta directiva del Comité Central de promoción y Desarrollo; para el periodo 2016-2018, donde los suscritos fuimos comisionados como veedores del proceso eleccionario, del cual cumplimos con sustentar el desarrollo del mismo, tal y conforme se detalla a continuación. PRIMERO: El proceso electoral se dio inicio a las 8.40 a.m. con la instalación de las mesas de sufragio, miembros de mesa, y personeros de listas participantes; convalidándose la participación de 02 listas identificadas con el N° 01 y 02 respectivamente; luego a las 8.50 a.m. se inició la votación, y a las 4.00 p.m. se dio inicio al escrutinio, resultando ganadora la lista N° 02 con 456 votos, contra 393 de la lista N° 01"; En la misma oportunidad se dan a conocer los nombres de la lista ganadora y los cargos a ocupar;

Que, con Informe N° 093-2016-MDC-GDH-SGPC, de fecha 21 de marzo del 2016, el Subgerente de Participación Ciudadana, informa sobre el particular: "(...) Al amparo de los artículos 2° y 3° de la ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC, donde el comité electoral ha realizado dicho proceso dentro de los plazos establecidos, asimismo han participado 02 listas, de las cuales ha resultado ganadora la lista N° 02 con 456 votos contra 393 votos de la lista N° 01. Por tanto, esta Subgerencia es de la opinión que resulta procedente, reconocer al presente comité Central de Promoción y Desarrollo del Asentamiento Humano Chiclayito del Distrito de Castilla";

Que, en el mismo sentido, con Informe N° 187-2016-MDC-GDH, de fecha 30 de marzo del 2016, la Gerencia de Desarrollo Humano, hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica los documentos de la referencia, informando sobre el proceso eleccionario del Comité Central de Promoción y Desarrollo del A.H. Chiclayito, para opinión legal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 187-2016-MDC.A.  
Castilla, 11 de Abril de 2016

Que, con informe N°135-2016-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 07 de Abril, la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, remite informe N°073-2016-MDC-GDUR-SGSFL-JJSR, de fecha 05 de Abril del 2016, emitido por el Tec. Cad. Juan José Salazar Rivas, donde determina que: "El Asentamiento Humano Chiclayito, se encuentra reconocido por la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante Resoluciones: R.S. N° 286-91/15-09-91 y R. M. N° 851-86/06-10-86, respectivamente, y que cuenta con saneamiento Físico Legal el cual ha sido realizado por COFOPRI, encontrándose inscrito en los registros Públicos de Piura en la Partida Electrónica N° 15097417".

Que, por Ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC, de fecha 26 de septiembre de 2011, se aprueba el Reglamento General, para los procesos electorales de Juntas directivas centrales de los Asentamientos Humanos reconocidos y agrupaciones poblacionales del Distrito de Castilla, habiéndose establecido en la primera disposición final ha establecido que la Municipalidad por intermedio de resolución de alcaldía reconocerá a la Junta Directiva central electa la misma que tendrá un periodo de vigencia de 02 (dos) años:

Que, con Informe N°215-2016-MDC-GAJ, de fecha 08 de Abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica; según los fundamentos antes descritos y al amparo de la Ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC se pronuncia en el sentido que: "Se emita la Resolución de Alcaldía, reconociendo al COMITÉ CENTRAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, del Asentamiento Humano Chiclayito, del Distrito de Castilla, conforme se ha establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC, y detallado en el informe presentado por el Presidente del Comité Electoral, debiéndose precisar que el periodo de gestión de la Junta Directiva es de dos (02) años desde que se emite la Resolución de reconocimiento";

Que, estando lo expuesto por las Gerencias: Asesoría Jurídica y Desarrollo Humano y Subgerencias: Participación Ciudadana y Saneamiento Físico Legal; y con las visas de los mismos y de la Gerencia Municipal. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** formalmente, al **COMITÉ CENTRAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO del AA.HH "CHICLAYITO"- Castilla**, cuyo periodo de gestión será de (02) años, 2016-2018. Según los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando conformada por los siguientes miembros:

- |   |  |
|---|--|
| - Secretario General                        | Sr. Carlos Enrique Domínguez Nima          |
| - Subsecretario General                     | Sr. José Armando Velásquez Távora          |
| - Secretario de Organización                | Sr. César Monasterio Correa                |
| - Secretario de Economía                    | Sr. Leonardo Gabriel Timaná Tume           |
| - Secretaria de Actas y Archivo             | Sra. María del Socorro Nizama Chanduvi     |
| - Secretario de Difusión                    | Sr. Manuel José Mendoza Crisanto           |
| - Secretario de Cultura y Deportes          | Sr. Ulises Vladimir Ojeda Avalo            |
| - Secretaria de la Mujer y Bienestar Social | Sra. Juliana Madrid Velasco                |
| - Secretario de Disciplina, Ética y Moral   | Sr. Francisco Milagros Girón Valverde      |
| - Secretario de Desarrollo y Obras          | Sr. Luis Alberto Columbus Távora           |
| - Secretaria de Juventudes                  | Sra. Marvita Rubi Osorio Camacho de Varona |

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, a Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Desarrollo Humano, y Sub Gerencia de Participación Ciudadana, para sus fines y conocimiento; al Sr. Medardo Zapala R, presidente del Comité Electoral 2016, del AA.HH Chiclayito y al Sr. Sr. Carlos Enrique Domínguez Nima, Secretario General del Comité electo.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Rumir  
ALCALDE

